

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.



SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL PROYECTO DENOMINADO "AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA LÍNEA 1 DEL TREN LIGERO DE GUADALAJARA" (PROYECTO), QUE SUSCRIBEN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, (BANOBRAS), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (FONDO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LUIS HUMBERTO IBARROLA DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO Y DELEGADO FIDUCIARIO; EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, (GOBIERNO DEL ESTADO), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO; POR, ROBERTO LOPEZ LARA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; HECTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA SECRETARIO DE PLANEACION, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO; SERVANDO SEPULVEDA ENRIQUEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD; ASÍ COMO POR EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO (SITEUR), REPRESENTADO POR RODOLFO GUADALAJARA GUTIÉRREZ, DIRECTOR GENERAL; LO ANTERIOR AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Salvo que expresamente se indique otra cosa en el presente instrumento, los términos que a continuación se enuncian en mayúsculas y con letras negritas, tendrán el significado que se les atribuye en el Convenio de Apoyo Financiero de fecha 29 de mayo de 2013 o en su Convenio Modificatorio de fecha 15 de agosto de 2013.

ANTECEDENTES

- I. El 29 de mayo de 2013, el FONDO, el GOBIERNO DEL ESTADO y el SITEUR, suscribieron el Convenio de Apoyo Financiero para el PROYECTO, cuyo objeto es instrumentar a favor del GOBIERNO DEL ESTADO por conducto de SITEUR, el APOYO que será destinado para financiar parcialmente la inversión en la OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO (CONVENIO DE APOYO).
- II. El 15 de agosto de 2013, el FONDO, el GOBIERNO DEL ESTADO y el SITEUR suscribieron un Convenio Modificatorio al CONVENIO DE APOYO, para modificar su Cláusula Cuarta.
- III. Mediante oficio DJ/299/2016 de fecha 4 de julio de 2016 y en alcance a su similar DJ/268/2016 de fecha 31 de mayo de 2016, el Director General del SITEUR solicitó al FONDO una prórroga de 19 meses (31 de marzo de 2018), contada a partir del vencimiento del plazo para realizar la OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO, a efecto de concluirla e iniciar la operación del PROYECTO, en virtud de las justificaciones expresadas en dicho oficio.
- IV. Mediante oficio DOTS/152000/279/2016 de fecha 21 de julio de 2016, el Director de Operación Técnica y Seguimiento de BANOBRAS y Delegado Fiduciario del FONDO, en atención a la solicitud referida en la Declaración inmediata anterior, otorgó una prórroga hasta el 25 de marzo de 2018, para la ejecución de la OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO.
- V. El 13 de febrero de 2018, el Director General del SITEUR, mediante oficio número DJ/138/2018, solicitó al FONDO una nueva prórroga de 13 meses (25 de abril de 2019), contados a partir del vencimiento del plazo a realizar la OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO, a efecto de concluirla e iniciar la operación del PROYECTO, en virtud de las justificaciones expresadas en dicho oficio.

a

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.



DECLARACIONES

I. Declara el FONDO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- a) El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura", que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- b) En el artículo Segundo, inciso a), del Decreto antes citado, se ordenó a BANOBRAS, en su carácter de Mandatario del Gobierno Federal, entre otras cuestiones, modificar el fideicomiso denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas (FARAC), a efecto de que se transformase en el FONDO.
- c) El 6 de mayo de 2008, se suscribió el Cuarto Convenio Modificadorio al Contrato Constitutivo del FARAC, mediante el cual éste se transformó en el FONDO, en cumplimiento al Decreto a que se ha hecho referencia en las presentes Declaraciones.
- d) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la suscripción del presente Segundo Convenio Modificadorio, lo cual acredita con la escritura pública número 42,910 de fecha 19 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, Titular de la Notaría Pública número 214 de la Ciudad de México, misma que se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Ciudad, en el folio mercantil 80259* el 16 de agosto de 2017. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II. Declara el GOBIERNO DEL ESTADO, por conducto de sus representantes legales, que:

- a) Es una Entidad Federativa Libre y Soberana que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el Artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- b) El SITEUR es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco que tiene entre otras facultades, la operación del PROYECTO y dentro de su patrimonio se encuentra la infraestructura, equipamiento y derecho de uso del tren ligero de Guadalajara, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 y 4 de su Decreto de Creación número 13,555 aprobado por el Congreso del Estado, el 28 de diciembre de 1988 y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 14 de enero de 1989, Sección II; artículos 49 fracción I y 52 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como lo dispuesto por los artículos 4 y 7 fracción II del Reglamento Interior del Sistema de Tren Eléctrico Urbano.
- c) El artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dispone que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de la Administración Pública del Estado.

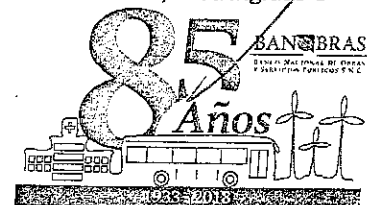




- d) Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, acredita su personalidad como Gobernador Constitucional del Estado mediante la Constancia de Mayoría de votos de la elección de Gobernador del Estado de Jalisco de fecha 1 de julio de 2012 expedida por el Instituto Electoral del Estado de Jalisco y con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de participación ciudadana del Estado de Jalisco número IEPC-ACG-405/2012, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 24 de noviembre de 2012, en el cual se le declara como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Jalisco, para el período constitucional comprendido del día 1 de marzo de 2013 al 5 de diciembre de 2018. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- e) Roberto Lopez Lara, Secretario General de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fecha 13 de junio de 2014 y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 13 fracciones I y XXXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- f) Hector Rafael Perez Partida, Secretario de Planeación, Administración y Finanzas del Estado, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fecha 21 de noviembre de 2014, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con la fracción XXXVII del artículo 14 de la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- g) Servando Sepulveda Enriquez, Secretario de Movilidad, acredita su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fecha 27 de julio de 2015, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad a las fracciones VI, XV y XVII del artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- h) Rodolfo Guadalajara Gutiérrez, Director General del SITEUR, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor, el 5 de marzo de 2013, por Salvador Gonzalez Resendiz, Director General de Abastecimientos de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, del Gobierno del Estado de Jalisco, en cumplimiento a las facultades otorgadas mediante Acuerdo emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, de fecha 1 de marzo de 2013, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el 5 de marzo de 2013, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 54 fracción II, 59, 61 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, así como los artículos 4 y 9 fracción III del Reglamento Interno del Sistema de Tren Eléctrico Urbano. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- i) Todos los recursos que se destinarán al PROYECTO son y serán de origen lícito.

III. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes legales, que:

ÚNICA.- Previo a la suscripción del presente Segundo Convenio Modificatorio, han revisado y obtenido todas las autorizaciones necesarias para celebrarlo; que sus respectivos representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o





revocadas en forma alguna, a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, reconocen como suyas en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos del presente Segundo Convenio Modificatorio.

Atento a lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:



CLÁUSULAS:

PRIMERA. MODIFICACIONES. Las Partes acuerdan modificar el numeral I. de la Cláusula Quinta del CONVENIO DE APOYO, para quedar redactada de la manera siguiente:

"QUINTA. OBLIGACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO. EL GOBIERNO DEL ESTADO se obliga frente al FONDO a:

- I. Realizar la OBRA PÚBLICA DEL PROYECTO, bajo su exclusiva responsabilidad, en un plazo que no excederá de 56 (cincuenta y seis) meses contados a partir del primer desembolso del APOYO, de tal forma que vencido este plazo se inicie la operación del PROYECTO. Este plazo podrá ser prorrogado, siempre y cuando el GOBIERNO DEL ESTADO lo justifique previamente y por escrito a satisfacción del FONDO.

II a XIX..."

SEGUNDA. NO NOVACIÓN.- Las Partes convienen en que con excepción de la modificación a la Cláusula Quinta del CONVENIO DE APOYO, que se hace constar mediante el presente Segundo Convenio Modificatorio, todas las demás estipulaciones de dicho instrumento subsisten en sus términos y con plena fuerza legal. Por lo tanto, el presente acto no implica novación alguna del CONVENIO DE APOYO, conformando el CONVENIO DE APOYO, su Convenio Modificatorio de fecha 15 de agosto de 2013 y el presente Segundo Convenio Modificatorio, una sola unidad contractual.

TERCERA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Segundo Convenio Modificatorio, las Partes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentación y notificación, así como para emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

FONDO: Av. Santa Fe Número 485, Piso 2, Colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimapa, C.P. 05349, Ciudad de México.

GOBIERNO DEL ESTADO: Pedro Moreno No. 281, Colonia Centro Histórico, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

SITEUR: Federalismo Sur 217, Zona Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 20 (veinte) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos ese cambio. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán válidamente hechas en los domicilios señalados en ésta Cláusula.

Av. Santa Fe Número 485, Piso 2, Col. Cruz Manca, Del. Cuajimapa, CP. 05349, Ciudad de México, Tels.: (55) 52 70 12 00 www.banobras.gob.mx



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

5

CUARTA. INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO Y JURISDICCIÓN APLICABLE.- Para la interpretación, cumplimiento y ejecución de lo pactado en el presente Segundo Convenio Modificatorio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes están de acuerdo en sujetarse a la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier otra causa o razón pudiera corresponderles.

Una vez que fue leído el presente Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad en la Ciudad de México, en 3 (tres) tantos el 22 de marzo de 2018.

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.
FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

LUIS HUMBERTO IBARROLA DÍAZ
DIRECTOR DE OPERACIÓN TÉCNICA Y SEGUIMIENTO,
Y DELEGADO FIDUCIARIO

SISTEMA DE TREN
ELECTRICO URBANO
DIRECCION JURIDICA

SISTEMA DE TREN
ELECTRICO URBANO
DIRECCION JURIDICA

GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

~~ROBERTO LOPEZ LARA
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO~~

HECTOR RAFAEL PEREZ PARTIDA
SECRETARIO DE PLANEACIÓN,
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO



SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

6

[Signature]
SERVANDO SEPÚLVEDA ENRIQUEZ
SECRETARIO DE MOVILIDAD

SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO



MA DE TREN
LIGERO URBANO
DIRECCION JURIDICA

[Signature]
RODOLFO GUADALAJARA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL

Esta hoja de firmas corresponde al Segundo Convenio Modificatorio al Convenio de Apoyo Financiero celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936 Fondo Nacional de Infraestructura, el Gobierno del Estado de Jalisco, y el Organismo Público Descentralizado denominado Sistema de Tren Eléctrico Urbano, relativo al proyecto denominado "Ampliación y Modernización de la Línea 1 del Tren Ligero de Guadajajara", con fecha 22 de marzo de 2018.



EL SUSCRITO LIC. JOSÉ MIGUEL ARREDONDO VENEGAS, DIRECTOR JURÍDICO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO, SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN XII DEL REGLAMENTO INTERNO DEL SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO, HAGO CONSTAR Y-----

-----**CERTIFICO**-----

QUE ESTAS COPIAS FOTOSTÁTICAS COMPUESTAS DE 06 (SEIS) FOJAS ÚTILES POR UNO DE SUS LADOS, CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS DOCUMENTOS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO, MISMOS QUE TUVE A LA VISTA Y CON LOS CUALES COMPULSE. CONSTE, GUADALAJARA, JALISCO A 23 DE AGOSTO DE 2018.-----



LIC. JOSÉ MIGUEL ARREDONDO VENEGAS.
DIRECTOR JURÍDICO DEL SISTEMA DE TREN ELÉCTRICO URBANO

